

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 18 de marzo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Ayamonte, dimanante de autos núm. 350/2013. (PP. 1169/2021).*

NIG: 2101042C20130001328.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 350/2013. Negociado: 5L.

De: Volkswagen Finance, S.A.U., E.F.C.

Procuradora: Sra. María Dolores Quilón Contreras.

Letrado: Sr. Juan José García García.

Contra: Vicente Catala Lliso, María Anglada Alcina y Productores de Marisco, Marca, S.L.U.

Procurador: Sr. Rubén Feu Velez.

Letrado: Sr. Cristóbal J. Maestre Pizarro.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### « F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de Volkswagen Finance, S.A.U., E.F.C., y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente Productores de Marisco, Marca, S.L.U., a don Vicente Catala Lliso y a doña María Anglada Alcina a abonar a la parte actora la cantidad siete mil ochocientos sesenta y un euros con cincuenta y un centimos más los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación judicial. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, debiendo notificarse al demandado rebelde, en su caso, en la forma prevista en el artículo 496 y siguientes de la LEC, indicándoles que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Productores de Marisco, Marca, S.L.U., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ayamonte, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»